

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR

OFICIO: No. 0004-2019-CPJC-SP
No. 0009-2019-CPJC-SP

FECHA: 14 DE MARZO DE 2019
FECHA: 31 DE JULIO DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: INFRACCIÓN PENAL - BIEN JURÍDICO Y SUJETO PASIVO EN EL DELITO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 163 DEL COIP

CONSULTA:

Dudas con respecto a la existencia de bien jurídico y sujeto pasivo en el delito tipificado en el artículo 163 del COIP.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 20 DE DICIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 1001-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Art. 163 del COIP: "Simulación de secuestro.- La persona que simule estar secuestrada, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años."

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

En cuanto esta simulación afecte a otros bienes jurídicos y realice otros delitos, el sujeto pasivo será la persona titular de estos otros bienes jurídicos, como por ejemplo la estafa.

Nuestra legislación no ha determinado expresamente que para que opere el artículo 163 del COIP, deba la simulación de secuestro ser denunciada o sea activada de alguna manera la Administración de Justicia, empero es de notar que si esto ocurre, el bien jurídico protegido sería el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia que no debe ser puesta en movimiento infructuosamente, siendo el sujeto pasivo el Estado, a cargo de la Administración de Justicia.

Cabría recordar también que en la casuística, podrían darse con frecuencia concursos de infracciones, como por ejemplo con la acusación o denuncia maliciosa, el falso testimonio, estafa, etc.